Año de 1902 — Sábado 27 de Septiembre — Número 222

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Atención constante de todos los Gobiernos viene siendo la instrucción primaria, base fundamental de toda regeneración y progreso. Y que esta atención es eficaz pruébalo evidentemente el hecho de que, desde hace algún tiempo, y respondiendo á los deseos manifestados por hombres de estado de todos los partidos y á las indicaciones de otras personalidades científicas y de la prensa, en general, se han publicado una serie de disposiciones encaminadas á mejorar la instrucción primaria en España y la situación de los encargados de darla, convencidos todos de que, sin empezar por ella colocándola a la altura de las naciones más adelantadas, serán siempre estériles los esfuerzos que se hagan en cualquier otro sentido para regenerar la decadencia nacional.

Interpretando este mismo deseo y con una fé y un valor dignos de todo encomio, viene realizando el actual Ministro de Instrucción pública, Excelentísimo Sr. Conde de Romanones una labor meritísima, publicando sábias disposiciones encaminadas á elevar el nivel intelectual y moral de la Nación. Díganlo, sinó, la que reorganiza las Juntas provinciales y locales de primera enseñanza, que dá en ellas entrada á la mujer, primera educación de la infancia; al cuerpo Médico encargado de vigilar por la higiene; á los Arquitectos de velar por la seguridad personal de los ciudadanos, y de otras entidades todas ellas de garantía absoluta para el mejor éxito del fin que se persigue. La no menos importante sobre Inspección de la enseñanza privada que, sin coartar la iniciativa particular, la somete á una norma común necesaria para que haya uniformidad y pureza en sus tendencias, proscribiendo, á la vez, privilegios irritantes que no deben existir.

Y como sin el complemento de estas y otras disposiciones dictadas resultaría ineficaz la labor del Gobierno fielmente puesta en práctica por el actual Ministro, ha hecho éste que, lo hasta ahora proyecto y buen deseo, pase á la práctica real y verdadera, terminando de una vez, para siempre, aquella deuda nacional que nos desconceptuaba ante los demás pueblos civilizados. Para ello, ha conseguido lo que merece gratitud imperecedora del magisterio y de las personas amantes de la instrucción: ha hecho que el Gobierno responda del pago de los Maestros asegurándoles los mezquinos sueldos que hoy tienen asignados para que la falta de pago, como solía suceder, no sea motivo de abandono por su parte que, de existir, estoy dispuesto á castigar.

Más no debemos fiar todo á la acción del Gobierno y al trabajo del Maestro. Preciso es que sean ayudados por la iniciativa particular, estimulando al pueblo para que se instruya y eduque acudiendo á las escuelas que tenemos y no consintiendo, como sucede, que muchas de ellas se vean desiertas por no haber quien desée saborear la instrucción, ese pan intelectual que es primera materia de posteriores estudios y conocimientos.

Hoy disponemos de buen número de escuelas, aunque no tantas como fueran de desear. Existen tambien escuelas nocturnas de adultos en todos los Ayuntamientos para los que en su niñez no recibieron la instrucción necesaria, y, por tanto, disponiendo de medios para ello, es lamentable no aprovechar sus beneficios que redundarán en el de la sociedad, pues es indudable que si cada uno pone de su parte todo el interés que tan vital asunto requiere, resultará un todo instruído y regenerado como se desea.

A las autoridades locales, á las Juntas de instrucción, á los párrocos con sus exhortaciones saludables toca principalmente secundar esta labor ministerial. Las visitas mensuales que deben girar á las escuelas, los exámenes anuales para apreciar los adelantos de los niños y premiar y estimular á los que lo merezcan, la vigilancia constante que moral y legalmente tienen obligación de observar para que todos los niños concurran á las escuelas, son medios que la Ley vigente pone en sus manos para que los resultados que se persiguen sean fructuosos y prácticos.

Obremos todos, pues, de común acuerdo: divulguemos los beneficios de la instrucción: estimulemos á los que la aprovechan, y, al par que habremos cumplido con nuestros deberes, nos quedará la satisfacción de haber contribuído en la medida denuestras fuerzas á la regeneración nacional. A este fin, y para conocimiento de todos, encargo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible á esta circular, teniendo, durante treinta días, expuesto en sitio visible de las Casas Consistoriales el «Boletín oficial» en que se inserte.

Orense 26 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

Aprobados por esta Junta provincial los Nomenclatores de Coles, Castro Caldelas, Feás de Eiras, Acebedo, Cartelle, Cea, Castrelo del Valle, Carballino, Chandreja de Queija, Canedo y Junquera de Ambía, con esta fecha se remiten á los respectivos Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, debiendo acusar, desde luego, el correspondiente recibo, y entablar las reclamaciones que procedan en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de esta circular en el «Boletín oficial», pasado el cual sin haberse formulado observación alguna se entenderá que la Junta municipal está de acuerdo con esta provincial, respecto al Nomenclator, para los fines procedentes.

Orense 27 de Septiembre de 1902.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Debiendo los Maestros y Maestras de escuelas públicas formular y presentar, por duplicado, en las Juntas locales respectivas, dentro del mes de Obtubre próximo, los presupuestos de los gastos del material de sus escuelas para el próximo año de 1903, conforme á la Instrucción de 31 de Marzo último; y á fin de que este servicio se cumpla con puntualidad y pueda despacharse pronto en esta Junta provincial para el oportuno percibo é inversión de las cantidades destinadas al material, estimo conveniente recomendar á los maestros y Juntas locales el cumplimiento de las siguientes advertencias:

1.ª Todo presupuesto, por duplicado, que formulen los Maestros y Maestras, será reintegrado, en un solo ejemplar, con un timbre móvil de 10 centimos de peseta.

2.ª En los dos ejemplares se co-

piará el inventario de todo el material fijo y móvil existente en la escuela, detallando su estado de conservación.

3.ª La cantidad á invertir se distribuirá, en partes próximamente iguales, entre los dos capítulos.

4.ª No se consignará ninguna partida para blanqueos y reparaciones de locales; para suscripciones de periódicos; para conducción de efectos; para adquisición de impresos y timbres móviles; para premios á los niños; para imprevistos ni para nada que no sea material con destino á la enseñanza.

5.ª En el capítulo 2.º se detallará el número, clase y autores de los libros que deseen adquirirse, y en los de las escuelas de niñas y de ambos sexos desempeñada por Maestra, se consignará una cantidad prudencial para adquirir telas, hilos y demás enseres de costura para facilitar, gratuitamente, á las niñas reputadas como pobres.

Finalmente, se recomienda á los Maestros que formulen los presupuestos en los impresos que al efecto existen conforme al modelo oficial publicado por la superioridad, y, en caso de ser manuscritos, que los redacten con claridad y precisión con arreglo al modelo citado.

Las Juntas locales, al recibir é informar dichos presupuestos que remitirán á esta Junta provincial durante el mes de Noviembre, tendrán en cuenta si se han cumplido las anteriores advertencias, devolviéndolos á los respectivos Maestros cuando se hubieren faltado á ellas, procurando siempre consignar, en ambos ejemplares, el informe de la Junta local y no limitándose solamente á estampar el visto bueno del Alcalde.

Orense 26 de Septiembre de 1902. —El Gobernador, *Ricardo Martínez*.—El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses*.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Murias Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Vega.

Hago saber: que la Corporación municipal y Junta de asociados, con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos señalado á este Ayuntamiento para el año de 1903, con más los recargos autorizados, acordó en primer término ensayar los conciertos gremiales por todas las especies que comprende la tarifa formada al efecto.

En su virtud se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que el día 30 del corriente y hora de las diez, concurran á la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, con objeto de hacer las proposiciones que tengan por conveniente, bajo los tipos señalados á cada especie en la expresada tarifa, debiendo hacer presente que tan sólo serán aprobadas aquellas de dichas proposiciones, en menor cantidad del tipo señalado, cuando esta baja en unas especies se compense ó supere con el aumento que se obtenga en otras.

La Vega 21 de Septiembre de 1902. —Manuel Murias.

Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

Contribución urbana para 1903

IMPORTE de la riqueza imponible y cuotas al 17'50 por 100, que han de satisfacer en el próximo año de 1903 por el expresado concepto de urbana, los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza según la Real orden de 1.º del corriente y circular de la Dirección general de 9 del mismo.

Distritos municipales	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
							AUMENTOS			BAJAS			
	Riqueza urbana — Pesetas	Pesetas	TOTAL riqueza urbana — Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro al 21'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	RECARGO de 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de 1.ª enseñanza — Pesetas	TOTAL cupo y recargo municipal — Pesetas	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período — Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas	Total bajas — Pesetas	TOTAL líquido repartido — Pesetas
Blancos			3 446'25	604'09	86'49								
Boborás			2 829	495'07	79'21								
Carballeda de Valdeorras			3 634'50	636'04	101'77								
Carballino			15 065'25	2 636 42	421 83								
Castro Caldelas			22 011	3.851'93	616'31								
Celanova			12 865'80	2 251 51	360 24								
Cortegada			6 918	2 210 65	193'70								
Junquera de Ambía			3.890'85	680'90	108'94								
Maceda			4.055	709'62	113 54								
Manzaneda			1.300'25	227 54	36 41								
Maside			5.599	979 83	156'77								
Monterrey			8 933	1 563 28	250'12								
Muiños			7 596	1.329'30	212'69								
Parada del Sil			7.656	1 339 80	214'37								
Pereiro			6 497	1 136 98	181'92								
Pungín			3 802	665'35	106'46								
Ribadavia			12 151	2 126 43	340'23								
Rubiana			1 934'66	338 57	54'17								
Taboadela			1.274'25	222'99	35'68								
Verín			24 846'75	4 348'18	695'71								
Viana			8 876'32	1.553'36	248'54								
TOTALES			165.181'88	28 906'83	4.625'10								

Orense 22 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Salvador Morais Arines*.

Orense 22 de Septiembre de 1902.—Aprobado este repartimiento por la Comisión provincial en sesión de hoy.—El Vicepresidente, *Nicanor Ancochea*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

AYUNTAMIENTOS

Don Joaquín Fernández Vila, Secretario interino del Ayuntamiento de Taboadela.

Certifico: que al folio tres del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Taboadela á 21 de Septiembre de 1902. Previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados, cuyo nombre se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal adicional refundido para el año actual de 1902, votado por el Ayuntamiento en sesión de 10 de Agosto último, y expuesto al público por término de quince días en la forma prevenida por la ley municipal vigonte, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutido ampliamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los servicios de la localidad, que se establecen para atender aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarle sua pprobación, quedando en su consecuencia fijado el total.

	Pesetas
Ingresos, en..........	10 173'26
Idem los gastos, en....	12.881'56

Apareciendo por consiguiente un déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios de 2.708 pesetas 30 céntimos.

Leídas acto seguido de orden del Sr. Alcalde por el infrascrito Secrecretario las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y demás disposiciones, y enterados los concurrientes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan la ley vigente y para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por mayoría se acuerda:

1.º Que proponga el Gobierno los recursos extraordinarios comprendididos en la siguiente

Tarifa

Artículos, leñas de todas clases excepto las destidas á la industria; unidad, 100 kilogramos; precio medio de unidad, 1 peseta 50 céntimos; arbitrio acordado; 32 céntimos; consumo, 520.000; producto anual, 1.664 pesetas.

Artículos, paja de cereales; unidad, 100 kilogramos; precio medio de unidad, 5 céntimos; arbitrio acordado, un céntimos; cosumo, 1.044; producto anual, 1.044 pesetas

Total, 2.708 pesetas.

2.ª Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público y transcurrido el plazo se mande á dicha autoridad los documentos prevenidos, á fin de que previos los informes tenga á bien elevar el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses municipales.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Taboadela á 21 de Septiembre de 1902.—Joaquín Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Quintas.

Para hacer efectivo el cupo de consumos y demás recargos autorizados en el año próximo de 1903, por el Ayuntamiento y Junta, se acordó intentar en primer lugar los conciertos gremiales por un año; si estos no diesen resultado el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años; y para el caso de ofrecer este resultado negativo, se ensaye por último, con preferencia al reparto, el medio de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; y al efecto se convoca á los cosecheros, facricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 28 del actual á la hora de diez, con objeto de encabezarse en la forma que prescribe el reglamento del ramo, y caso no tengan efecto los encabezamientos, tendrá efecto la primera subasta á venta libre el día dos del próximo mes de Octubre á la misma hora y en el mismo local, por pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el cupo, se celebrará la segunda el día doce del propio mes de Octubre, á la misma hora y local de la primera.

El pliego de condiciones, tarifa y más requisitos á que han de sujetarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que lo deseen.

El día 12 del expresado mes de Octubre próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo de arbitrios sobre puestos públicos de la feria de Santa Leocadia y romerías, así como el degüello de reses para el consumo público, durante el año de 1903, señalándose el tipo de 3.125 pesetas.

La licitación se hará por pliegos cerrados ajustados al modelo que á continuación se inserta, en papel correspondiente. Para tomar parte en ella deberá acompañarse la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito en la Depositaría del 5 por 100 del tipo. El acto dará principio á la hora de diez del día señalado, admitiándose pliegos durante media hora, no admitiéndose ninguno que no cubra el tipo, y si resultasen dos ó más con una misma cantidad tendrá la preferencia el primero que se presente; cuyo importe del arriendo se ingresará en la Depositaría por trimestres.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate y se consignará en metálico en dicha Depositaría municipal.

El día 18 siguiguiente á la misma hora de diez, se admitirán las mejoras del 2 por 100 sobre el remate, abriéndose licitación oral durante media hora y se adjudicará al más ventajoso postor, admitiéndose antes, si en el primer día de subasta no hubiese licitadores, proposiciones por pliegos cerrados.

Las demás condiciones constan en el expediente que obra en la Secretaría y podrán examinar los que le interese.

Taboadela 21 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Benito Quintas.

San Amaro

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este distrito, se anuncia una segunda que tendrá lugar el tres del próximo Octubre de diez á doce en esta Consistorial, bajo iguales formalidades que la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe total del tipo que sirvió de base á aquella y consta en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de 13 del corriente, pero siendo válido el arriendo solamente por un año, el que se adjudicará al mejor postor.

San Amaro 22 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Marcial Novoa.

Parada del Sil

En vista del resultado negativo que ha ofrecido la convocatoria á los gremios de las especies de consumo de este término, al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1903, está señalada la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, en el día 2 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 15.516 pesetas 86 céntimos, y la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo éste depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente de 11 de Octubre de 1898.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Si esta subasta no diere resultado, se señale para celebrar una segunda y última, el día 12 del propio mes de Octubre, en el mismo local y hora señalados, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, consistiendo la fianza en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate y la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes; entendiéndose en este caso que el remate es tan sólo por un año y se adjudicará á favor del mejor postor.

Parada del Sil 21 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, se anuncia el público por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los que reunan la aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas durante dicho término en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parada del Sil 21 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

Muiños

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este municipio en el entrante año de 1903, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar en esta Consistorial y ante la comisión respectiva, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 del actual y hora de diez á doce de su mañana; y en caso de ofrecer esta, resultado negativo, se anuncia la segunda y última subastas, el día 10 del entrante Octubre y á las mismas horas que la anterior.

Y si éstas ofreciesen resultado negativo, se anuncian las de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar la primera subasta el día 22 del entrante Octubre de diez á doce de su mañana; y si ésta no

diere resultado se celebrará la segunda el dia 31 y para el caso de ofrecer ésta resultado negativo, se anuncia la tercera y última, el dia 11 de Noviembre y á las mismas horas que las anteriores.

Muiños 19 de Septiempre de 1902. —El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Piñor

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión de ayer entre otras cosas, acordó: que para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta á venta libre de todas las especies de consumos por el periodo de uno á cinco años, y al efecto deliberan se convocará por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al referido impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el domingo 28 del que rije, de nueve á doce, con objeto de encabezarse en la forma que establece el cap. 25 del vigente Reglamento. Para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre, por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el domingo 5 de Octubre próximo, en el mismo local é indicadas horas, por pujas á la llana, y si en esta no cu briese el tipo, se celebrará la segunda el domingo 12 del referido Octubre, en el propio local y horas señaladas, todo lo cual con sujeción á lo que establece el vigente Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto durante las horas hábiles en la Secretaría del municipio, y se advierte que para hacer proposiciones, es requisito indispensable tener personalidad legal, y depositar previamente el 5 por 100 de depósito de los derechos del Tesoro y recargos municipales.

Lo qne se hace público para conocimiento de los habitantes y licitadores.

Piñor 22 de Septiembre de 1902 — El Alcalde, Antonio Moure.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, el Procurador don Arturo Noguerol Buján, á nombre de doña María del Rosario García de Samaniego Díaz, don Quintín Palacios Herranz, vecinos de Valladolid, doña Adelaida García de Samaniego Díaz, casada con D. Elías García Gil, Médico militar, vecinos de Pamplona, D.ª Manuela García de Samaniego Díaz, casada con D. Luis Fernández Toro, vecinos de Madrid, don José y don Gonzalo García de Samaniego Díaz, Oficiales del Ejército, vecinos de Salamanca, presentó escrito fecha nueve del corriente, acompañando relación de los bienes afectos al foral de siete fanegas de castañas secas y sesenta y un reales en dinero que anualmente corresponde percibir á los representados de dicho Procurador Noguerol, como dueños del dominio directo y solicitando apeo de los bienes indicados y subsiguiente prorroteo de la expresada renta, procedente del Monasterio de San Estéban de Rivas del Sil, en vista de cuyo escrito y documento con el mismo producidos, se dictó providencia en doce así bien del corriente, acordando entre otros particulares, citar al dueño del dominio útil que consta designado Luís Gómez Rodríguez, vecino de Santa Marina de Viñoás, parroquia y Alcaldía de San Martín de Nogueira de Ramuín, á fin de que á las diez horas del día seis del próximo Octubre, comparezca en la Sala de Audiencia de este repetido Juzgado, sito en la calle de Santo Domingo, número veinticinco, á manifestar si se halla conforme con la práctica de los enunciados apeo y prorrateo, siendo las fincas que constituyen el referido foral los lugares de Casanova de Avea y Vestelos, con todos los bienes á ellos anejos y pertenecientes en coto redondo según se demarcaron en la escritura de foro otorgada en veintiuno de Febrero de mil setecientos veintitres, con sus casas, bodegas, dos molinos harineros, huertas, viñas, sotos, dehesas, tarreos, montes y otros árboles de dar y no dar fruto, todo ello sito en términos del indicado San Martín de Nogueira de Ramuín y con el nombramiento del Perito don Manuel Suárez, vecino de Orbán, Alcaldía de Villamarín.

Y de conformidad con el artículo dos mil setenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se cita á medio del presente edicto á cuales quiera otros poseedores de las insinuadas fincas que no sean el ya designado en autos, para que dentro del doble término señalado para el Luís Gómez ó sea á las diez horas del día quince del igualmente próximo Noviembre, comparezcan á su vez en la aludida Sala de Audiencia, con el objeto de que va hecho mérito; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á veintitres de Septiembre de mil novecientos dos. —Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que en ejecución de sentencia del pleito juicio ordinario de menor cuantía, propuesto en este Juzgado por José Yañez Rodríguez, vecino de Rabal, en el municipio de Chandreja de Queija, representado por el Procurador don Cesáreo Perez Caneda, contra Pedro Díaz Perez, de Soutelo de Lumeares, en el Ayuntamiento de la Teijeira, el suyo don Maximino Perez Rodríguez, sobre elevación á escritura pública de varios contratos verbales; para hacer efectiva la cantidad de doscientas setenta y tres pesetas dieciocho céntimos que arroja la tasa de costas practicada en dicho pleito, se embargaron como de la propiedad del referido demandado, los bienes que después de justipreciados se sacan á pública subasta y son los siguientes:

En la parroquia de Lumeares

Pts.

1.ª Casa habitación, sita en Soutelo de Lumeares, señalada con el número diez, de alto y bajo, cubierta de teja, con varios departamentos, su extensión ochenta metros cuadrados; que linda por Este y Sur calles, Oeste casa de Pedro Rodríguez y Norte de Santos Díaz: tasada en seiscientas veinticinco pesetas. . .625

2.ª Casa de Fiscaiños, en Soutelo, señalada con el número dieciocho, con el parral frontis y solar unido, de alto y bajo, cubierta de losa y teja; que linda por Este sendero y parral de Domingo Perez, Sur de Santos Díaz, Oeste labradío de los herederos de Bernardo Rodicio y Norte casa de Pedro Díaz, extensión cuarenta y seis áreas: en ciento cincuenta pesetas . . .150

3.ª Cortiña do Seixo-Blanco, su extensión tres áreas y ochenta centiáreas; que linda por Este de Isabel Perez, Sur sendero, Oeste labradío de Manuel Rodríguez y Norte camino: en setenta y cinco pesetas 75

4.ª Cortiña de Arriba da Casa, con parral en su frontis, su extensión tres áreas y veinte centiáreas; que linda por Este y Oeste de Antonio Enriquez, sendero en medio, Sur cortiña de José Enriquez y Norte de Domingo Perez: en cien pesetas . . .100

5.ª Labradío y viña da Pitarela, su extensión tres áreas y sesenta centiáreas; que linda por Este prado de José Enriquez, Sur labradío de los herederos de Bernardo Rodicio, Oeste camino y Norte de don Victorino Caneiro ó don Graciano vázquez: en cuarenta pesetas 40

6.ª Huerta con parral en su frontis, en Soutelo, su extensión una área y diez centiáreas; que linda por Este camino, Sur de José Alvarez, Oeste de Domingo Perez y Norte según dice el deudor de Santos Díaz: en setenta y cinco pesetas. 75

7.ª Otra huerta en idem, su extensión sententa y una centiáreas; que linda por Este de Domingo Perez, Sur de José Alvarez, Oeste según el deudor de Teresa Enriquez y Norte de los herederos de Tomás Perez, contiene un patio: en cincuenta pesetas. 50

8.ª Monte en Montarangón, su extensión según señaló el deudor, veintisiete áreas y cincuenta centiareas; que linda por Este sendero y viña de la casa del Monte, Oeste de Domingo Perez, Norte de los herederos de Tomás Perez y Sur de Cándido Rodríguez: en ciento veinticinco pesetas. 125

9.ª Monte y labradío do Outeiro, su extensión ocho áreas y veinte centiáreas, según le señaló el deudor; que linda por Este de Domingo Perez, Sur del José Enriquez, Oeste de Antonio Perez según el deudor y Norte se ignora: en treinta y cinco pesetas 35

Pts.

10. Viña da Cerdeira, su extensión tres áreas quince centiáreas; que linda por Este de José Enríquez, Oeste de los herederos de José Pérez, Sur de José Alvarez y Norte de Santos Díaz: en cuarenta pesetas. . . . 40

11. Tojal de Mañucás, su extensión una área y quince centiáreas; que linda por Este de Santos Díaz, Sur de Domingo Alvarez, Oeste de Ventura Alvarez y Norte soto de los herederos del Pedro Castro: en veinticinco pesetas 25

En términos de San Payo

12. Monte de Naballos, su extensión según señaló el deudor treinta y cuatro áreas y noventa centiáreas; que linda por Este de Fortunato González, Oeste de Teodoro Alvarez, Sur monte de Domingo Perez y Norte camino: en setenta y cinco pesetas. . . 75

13. Labradío en Idrás, con una casa de alto y bajo á un lado contiguo, su extensión seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas; que linda por Este de don Manuel Vázquez, Sur de don José Enriquez, Oeste sendero y Norte de Antonio Valcarcel: en doscientas cincuenta pesetas . . .250

Total 1.665

Cualquier persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado, concurrirá ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia veintitrés de Octubre próximo entrante y hora de once de la mañana, que serán rematados al más ventajoso postor que haga previamente la debida consignación sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento efectivo del valor de la tasación, haciéndose además expresión que se halla inscrita la posesión de las fincas primera, segunda, cuarta á la séptima y novena á la undécima en el Registro de la propiedad del partido, según expediente que obra de manifiesto en la Escribanía como único título á todas las subastas.

Puebla de Trives veintidós de Septiembre de mil novecientos dos. —Enrique Freire Marquina.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

Don José Feijóo, Juez municipal suplente en funciones del Juzgado de Rairiz de Veiga.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual habrá de proveerse con arreglo á las disposiciones de la Ley Orgánica, Reglamento de 10 de Abril de 1871, 10 de Abril de 1899 y mas disposiciones sucesivas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro de los quince días siguientes á la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; pasado que sea dicho plazo, no le serán admitidas

Rairiz de Veiga 20 de Septiembre de 1902.—El Juez municipal, José Feijóo.

IMPRENTA DE A. OTERO